



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v2i02.61>

Entre la ley y la práctica: antiguos y nuevos usos del Registro Parroquial en Brasil *

María Sarita Mota

María Sarita Mota [<https://orcid.org/0000-0002-1705-3999>], Investigadora - Centro de Investigação e Estudos de Sociologia, Instituto Universitário de Lisboa. E-mail: saritamota@gmail.com

* Este artículo es parte de una investigación realizada en el marco del proyecto “Tierra, Poder y Territorialidades en la América Portuguesa, siglos XVI-XIX”, con el apoyo de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología – FCT/Portugal, Ref. SFRH/BPD/80189/2011-2018.

Recepción: 30 diciembre 2020 • **Aceptación:** 28 mayo 2021

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>)



Resumen

El Registro Parroquial creado por la Ley de Tierras de 1850 en Brasil, a pesar de no implicar prueba de dominio, fue ampliamente utilizado en acciones posesorias contra derechos de terceros. Por razones que no están del todo claras, siguen utilizándose en los tribunales del siglo XXI. Considerando la persistencia de esta práctica social, este trabajo busca comprender cómo los agentes históricos se apropian de las normas y el lenguaje legal del pasado para garantizar sus derechos de propiedad. En esta perspectiva, se exploran los registros parroquiales como géneros textuales, analizando el libro de tierras de una parroquia rural de Río de Janeiro a mediados del siglo XIX. La intención es mostrar que el análisis del discurso presente en los registros parroquiales permite desmitificar la neutralidad de los actos protocolares, revelando la centralidad del tema de los derechos de propiedad en los conflictos sociales. Esencialmente, es una forma de leer los registros de tierras como una cartografía social y definir la propiedad como resultado de las relaciones de poder.

Palabras clave: Brasil, Ley de Tierras de 1850, Derechos de Propiedad, Registros Parroquiales, Río de Janeiro

Between law and practice: old and new uses of the Parish Registry in Brazil

Abstract

The Parish Registry created by the 1850 Land Law in Brazil was widely used in possessory actions against the rights of third parties, although it did not imply proof of ownership. For reasons that are not entirely clear, they continue to be used in the courts of the twentieth first century. Considering the persistence of this social practice, this paper seeks to understand how historical agents appropriate the rules and legal language of the past to guarantee their property rights. For this, it is explored parish records as textual genres, analyzing the land register book of a rural parish in Rio de Janeiro in the mid-19th century. The intention is to show that the analysis of the discourse present in parish records allows demystifying the neutrality of protocol acts, revealing the centrality of the issue of property rights in social conflicts. Essentially, it is a way of reading land records as a social cartography and defining property as a result of power relations.

Keywords: Brazil, 1850 Land Law, Property Rights, Parish Registry, Rio de Janeiro

Introducción

A lei era uma das vias pelas quais as pessoas imaginavam os seus direitos; a outra era a história. (Tamar Herzog, *Fronteiras da Posse*)

Desde hace varias décadas, la historiografía brasileña ha destacado la importancia del Registro Parroquial o “Registro del Vicario” instituido por la Ley de Tierras de 1850 y la regularización de 1854, para el estudio de la estructura agraria de la sociedad del siglo XIX.¹ Este registro eclesial de la propiedad de la tierra se presta a varios usos en la historia social y económica del mundo rural y en la demografía histórica. En general, los estudiosos han confrontado estos registros con otras especies documentales similares (testamentos, inventarios *post mortem*, mapas de población, libros de escrituras públicas, créditos, hipotecas etc.), construyendo instrumentos analíticos que les permitieron reconstituir la reproducción de los sistemas agrarios y desentrañar las relaciones sociales y los mecanismos de poder, dominación, jerarquización y expropiación. Entre las investigaciones pioneras centradas en el estudio del sistema agrario esclavista y exportador de la provincia de Río de Janeiro, podemos incluir los trabajos de Muniz (1979), Fragoso (1983, 2013), Faria (1986, 1998), Mattos (1987), Sanches (1997), Motta (1989, 1998). Vale señalar también que el trabajo de Fridman (1999) proporcionó un enfoque original sobre la apropiación de tierras en el área metropolitana y sus parroquias rurales, e inspiró nuevos estudios desarrollados por Alveal (2007), Pedroza (2011, 2020), Mota (2009, 2012), y más recientemente, Alvarenga (2019). En conjunto, estos últimos trabajos buscan estudiar la formación social de la propiedad, escudriñando los conflictos territoriales, las estrategias señoriales y las de los excluidos, analizando las transformaciones de los derechos tradicionales de propiedad.

Si bien el Registro del Vicario se ha utilizado para diferentes propósitos, aún no se ha estudiado como un género textual que moviliza discursos sobre la propiedad. A pesar de tener una estructura de texto rígida y sintética, estos registros conservan información sobre la formalidad lingüística, leyes y códigos, pero también sobre los usos del vocabulario político-social de los actores históricos en la arena de la lucha por la tierra en Brasil. Los géneros textuales tienen un carácter histórico-social y funciones variables que evolucionan y dejan de existir cuando desaparecen las condiciones históricas a las que están sujetos (Ribeiro, 2012; Simões y Costa, 2009). Al igual que otros géneros similares (ej. cartas de *sesmarias*, lista de confesos, lista de vecinos, actas parroquiales), el registro parroquial de tierras ya no existe. En este sentido, las/los historiadores no hemos prestado atención al uso de este ‘archivo’ en la actualidad, ni a la práctica discursiva de los actores involucrados en los conflictos relacionados con los derechos de

¹ No se trata del Registro Parroquial en que se anotaban los nacimientos, casamientos y defunciones, sino de otro registro llevado a cabo por el cura párroco en libro separado y que debía ser remitido a la repartición competente cuando fuera concluido. Su nombre en portugués es “Registro de Vigário” y por tanto no se confunde con el registro parroquial propiamente dicho.

propiedad. Tampoco hemos evaluado como las agencias gubernamentales han utilizado este ‘documento histórico’ en procesos administrativos de regularización de los derechos de propiedad y cómo los interpretan los tribunales. Sin duda, este silencio abre un nuevo escenario para futuras investigaciones.

Por ejemplo, una rápida búsqueda en Internet permite recuperar la jurisprudencia sobre el uso del Registro de Parroquial en el ámbito de acciones posesorias. Entre los años 2003 y 2020, alrededor de 27 casos pasaron al Superior Tribunal de Justicia. Vale la pena destacar que el número de demandas en los tribunales regionales es exponencial², permitiendo el estudio de diferentes experiencias socio-jurídicas en el país. Así que, la persistencia de esta práctica social nos lleva a preguntarnos: ¿Quiénes son estos individuos o grupos sociales, trabajadores, propietarios, corporaciones que recuerdan posesiones antiguas o imaginan nuevas posesiones mediante el uso de cartas de *sesmarias* y registros parroquiales en las peticiones que llegan a los tribunales del siglo XXI? ¿Cuáles son sus intereses concretos? ¿Qué discurso activaron para reclamar intereses privados sobre una amplia gama de derechos de propiedad en disputa? ¿Qué ideales del pasado aún no se han plasmado en la realidad socioeconómica del tiempo presente?, entre otras posibles preguntas.

En este sentido, el presente trabajo tiene un carácter exploratorio y ensayístico, y propone una lectura del Registro Parroquial con base en la interpretación del texto para recuperar los discursos bajo las condiciones históricas de su producción. En primer lugar, se plantea que la uniformidad textual permite comparar los contenidos de cada declaración y analizar las prácticas socioculturales de los intervinientes a través de los actos de habla y alegaciones. El análisis de su estructura básica y las variaciones presente en las declaraciones individuales permiten comprender procesos de significación e interacciones simbólicas con respecto al acceso a la tierra. A pesar de las limitaciones de este tipo de documento, se espera comprender cómo los agentes sociales se apropian de las normas y el lenguaje legal del pasado para garantizar sus derechos territoriales. De así que los Registros Parroquiales, cuando se leen como una cartografía social, pueden ser una vía para entender el comportamiento normativo, individual o colectivo, subyacente a la construcción social de la propiedad.

Empecemos por destacar que esta realidad plantea algunos problemas de interpretación histórica que presentamos sumariamente. Existe un consenso en que, en las provincias donde existieron, los registros parroquiales de tierras se hicieron entre 1854-1857, y son un efecto directo de la Ley no. 601, del 18 de septiembre de 1850, conocida como la Ley de Tierras. La regularización de esta ley, a través del Decreto 1.318, de 20 de enero de 1854, instituía la creación

² Véase el sitio web: jusbrasil.com.br; seleccionar búsqueda por jurisprudencia, incluir el tema “Registro parroquial” o “cartas sesmarias”. Actualmente, los tribunales no reconocen estos documentos históricos como títulos de *jus in re*. Ver, por ejemplo, el Informe emitido en 05/02/2019 como parte del Proceso Digital nº: 1124580-52.2018.8.26.0100, Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo - Distrito de São Paulo - Primer Tribunal de Registros Públicos, disponible en línea: <https://www.irib.org.br/noticias/detalhes/registro-parroquial-registro-do-vigario-inventario-formal-de-partilha-dominio-posse>

de un registro de tierras que, de acuerdo con el Art. 91, obligaba a todos los poseedores a registrar la tierra que poseían, independientemente del título de adquisición, dentro de los plazos establecidos por las autoridades competentes. Esta función catastral estuvo a cargo del vicario de cada una de las parroquias de las respectivas provincias de Brasil. El párroco local, o el notario por él escogido, debería tomar nota de las declaraciones en un libro numerado y firmado por ellos, y enviarlo a la Dirección General de Tierras Públicas. El principal objetivo era discriminar la tierra pública, pero la Ley también instituyó otras formas de adquirir la propiedad: mediante revalidación de *sesmarias*³, legitimación de posesiones, adquisición por compra y donación de terrenos en las zonas fronterizas. Posteriormente, en los primeros años de la República, la Constitución de 1891 permitió la intervención legislativa de los Estados federativos en la discriminación de tierras públicas. Todos los Estados cambiaron sus constituciones y empezaron a regular, a través de una legislación específica, el problema de la apropiación de las tierras vacantes, pero las medidas prácticas tardaron mucho en implementarse. En común, los estados adoptaron los principios básicos establecidos por la Ley de Tierras de 1850 y su reglamento de 1854, ampliando los plazos previstos en este reglamento, en algunos casos, hasta la década de 1950. Según Silva (1996),

El Registro del Vicario tuvo una importancia que tal vez ningún otro dispositivo de la Ley de Tierras igualó. Sus efectos perduraron por más de cien años, ya que, en 1950, cuando se quiso instalar la capital de la República en su ubicación actual, el gobierno federal tuvo que disputar en los tribunales su derecho a las tierras, que un particular afirmaba que eran suyas, mostrando un Registro del Vicario (p. 175).

Efectivamente, la superposición de leyes abrió un vacío legal creando la posibilidad de utilizar un documento histórico, el Registro Parroquial, como prueba de dominio en los procesos legales, deformando su función original. Si bien el Registro del Vicario no es una imagen perfecta de la realidad, se plantea que es necesario recuperar su historicidad y los significados sociales que se le han atribuido. En primer lugar, porque este acto de protocolo adquiere publicidad: las declaraciones de tierras implican acción comunicativa (oral y escrita) con la intención de obtener algún efecto sobre la realidad, es decir, reflejan relaciones de poder. La otra razón es más sencilla: fueron utilizados más allá de su producción.

Para explorar el potencial heurístico de este *corpus* documental, se analizarán las declaraciones de tierras de una parroquia rural de la ciudad de Río de Janeiro en el siglo XIX. La intención es identificar las prácticas discursivas de los labradores libres —es decir, una categoría heterogénea que expresa la diversidad de derechos de uso de la tierra en la sociedad esclavista brasileña del siglo XIX— ante el nuevo orden político, jurídico y económico que intentó definir

³ Concesión de tierras en Brasil por parte del gobierno portugués con el objetivo de promover actividades agrícola-ganaderas, poblar el territorio y recompensar a diversas personas por sus servicios a la corona portuguesa.

las nuevas relaciones de propiedad durante la consolidación del Estado nacional. Plantear esta cuestión puede ser útil para aprehender valores socialmente construidos en los contextos de transición o interrupción de las relaciones tradicionales, pero también puede ayudar a entender el sentido práctico del uso del Registro del Vicario en el ámbito jurídico en el tiempo presente. Aunque este enfoque se acerca al análisis del discurso, no se hablará aquí de las diversas corrientes teóricas y metodológicas de este campo de estudio. Además, la complejidad de este campo conlleva varios debates y controversias que escapan al ámbito de este trabajo, por lo que también prescinde de fijar conceptos y modelos a priori. A los efectos, importa sintetizar que, desde la renovación de los estudios de lingüística textual en la década de 1980, los expertos han sido unánimes al afirmar que los géneros textuales tienen un carácter histórico-social, es decir, reflejan las estructuras sociales.⁴ En este sentido, nos acercamos al trabajo de Fairclough (2001) en la exploración de la relación entre lenguaje y sociedad, especialmente adoptando su definición del discurso como práctica social, así como algunas formulaciones de Bourdieu (2008) en su comprensión de los intercambios simbólicos. Las inferencias de estos autores permiten un diálogo entre el análisis lingüístico y la teoría social. La intención es demostrar que el Registro de Vicario constituye un *corpus* de modelos discursivos de legitimidad social de diferentes formas de propiedad.

Insistiendo en el análisis del discurso como forma de análisis social, Fairclough (2001, p. 277), asegura que hay varios métodos disponibles para analizar una práctica social bajo escrutinio, pero es posible tomar una decisión de solo analizar el contenido y la estructura de un *corpus* si disponemos de la información adecuada sobre el ‘archivo’, es decir, la comprensión de la totalidad de la práctica discursiva bajo análisis. Este es el camino que se seguirá en este trabajo preliminar. En este sesgo, cabe destacar algunos estudios que han explorado la dimensión discursiva de los documentos histórico-legales, integrando el análisis de textos, las prácticas discursivas y las prácticas sociales. Por ejemplo, Castilho (2009) analizó los inventarios *post mortem* de São Paulo colonial como un género discursivo. La comparación entre inventarios escritos en la ciudad y en el campo permitió a este autor evidenciar cambios en el perfil sociolingüístico de la población, aproximando así los estudios de lingüística histórica a la historia social. Igualmente, Ribeiro (2012), al analizar las *cartas de sesmarias*⁵ como género textual, nos permite cuestionar la ilusión de seguridad jurídica de los documentos notariales. A su vez, el trabajo de Simões y Costa (2009), al analizar las actas parroquiales, ofrece un modelo para el análisis tipológico de los textos que usaremos en la tercera sección de este trabajo. Estos autores parten de las siguientes preguntas: “¿Cuáles son los medios lingüísticos elegidos por los autores-sacerdotes?, ¿Qué intenciones se llevan a cabo?, y ¿Qué temas y conocimientos se pueden decir

⁴ La bibliografía es extensa. Para una discusión de las diferentes tradiciones intelectuales, véase Fairclough (2001, pp. 31-59). Sobre las líneas de investigaciones en Brasil, véanse Orlandi (2002), Gregolin (2004).

⁵ Documentos de concesión de tierras por parte de la corona portuguesa para poblar el territorio, promover actividades agrícola-ganaderas, y recompensar a diversas personas por sus servicios.

a través de estas actas? Preguntas que también se intentarán responder aquí utilizando el aporte de la historia social.

A la luz de estos planteamientos, este trabajo se divide en tres secciones: las dos primeras se centran en la estructura agraria y analizan, respectivamente, los registros de tierras por parte de los pobres rurales y de los hacendados cafetaleros de la parroquia rural de São Salvador do Mundo de Guaratiba, ubicada en la zona oeste de Río de Janeiro en el siglo XIX, en el ámbito del proceso de privatización de tierras públicas. La última sección tiene como objetivo mostrar que el discurso está conformado por las relaciones de poder e ideologías, examinando las declaraciones de tierras del Registro Parroquial como un dispositivo de poder. Esta parroquia costera es un ejemplo de la formación de comunidades campesinas bajo el régimen de esclavitud. Así, las declaraciones de tierras revelan expresiones lingüísticas que han desaparecido de la tradición oral, pero que son importantes para comprender cómo las diferentes prácticas propietarias evolucionaron y influyeron en el desarrollo de la sociedad.

El registro de tierras de los pobres rurales

La colonización de Guaratiba empezó en 1579, con la donación de *sesmaria* a Manuel Veloso Espinha. El reparto de tierras en *sesmaria* se basó en el prestigio social, el poder político y económico (herramientas, maquinaria, plantas y mano de obra necesarios para la colonización agrícola). En el siglo XVII, los señores eclesiásticos (jesuitas, carmelitas y benedictinos) ya se habían convertido en los principales propietarios de esclavos y también controlaban el mercado de los bienes rústicos. La población libre y pobre tuvo acceso a la tierra a través de contratos de enfiteusis y de *partidos de cana*, que mantenían el derecho de los señores a cobrar una renta anual en especie o moneda o recibir parte de la cosecha de caña a cambio de asignar tierras para el cultivo.

A finales del siglo XVIII, el modelo de agricultura extensiva ya mostraba señales de agotamiento del suelo. Según Fridman (1999), las grandes propiedades estaban fragmentadas y reducidas a actividades periféricas. Si bien en las parroquias rurales decimonónicas la tendencia fue la liberación gradual de esclavos, las más dinámicas regiones integradas al mercado internacional, afectadas por la Ley no. 581 del 4 de septiembre de 1850, que prohibía el tráfico de esclavos a través del océano Atlántico, atrajeron la trata interna de esclavos, como la zona azucarera de Campos dos Goytacazes y la cafetalera del Valle del Paraíba.⁶ La rápida expansión del café y la reafirmación del sistema agrario esclavista y mercantil no alteraron las relaciones laborales entre los labradores libres.

El campesinado emergente en Guaratiba se dedicó a la producción de alimentos para el mercado urbano (Mota, 2009). Este era el sector más viable y menos rentable, pero les permitía

⁶ Esta región es parte de la cuenca del río Paraíba do Sul y se extiende sobre partes de las provincias de Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais. La bibliografía es muy extensa; véase Mattos (1987), Faria (1998), Frago (2013), Marquese & Tomich (2011).

la supervivencia. En efecto, cuando la Ley de Tierras impuso la compra como la única forma de adquirir tierras públicas, y también la obligación de declarar las tierras en el Registro del Vicario, la mayor parte de los que lo hicieron se nombraron a sí mismos como *sitiantes* o *posseiros*⁷ expresando resistencia a la expropiación. La pervivencia de derechos de propiedad imperfectos muestra que los labradores libres no se acercaron al abstraccionismo de la propiedad incorporado a los códigos civiles modernos, sino que convivieron tácitamente con las lógicas de mercado, buscando controlar recursos limitados cuando la tierra se convirtió en una mercancía. Así se entiende que el registro de tierra puede funcionar como un dispositivo para negociar la autonomía de los campesinos, e incluso convertir en derecho la precaria condición de acceso a la tierra.

Es necesario reconocer que Guaratiba presentaba la mayor población de individuos libres entre las parroquias rurales decimonónicas. En 1838, dieciséis años antes de la creación del Registro del Vicario, esta parroquia tenía 9.385 almas: 6.012 libres y 3.373 esclavos. Igualmente, dieciséis años después, en 1870, hay un expresivo descenso: 6.918 almas: 5.085 libres y 1.833 esclavos. A diferencia de otras áreas más dinámicas, el Registro del Vicario contiene solo 89 declaraciones; desglosando las parcelas de tierras declaradas en un mismo registro, ese número podría llegar a 108. Si tenemos en cuenta el número de habitantes y los 324 agricultores listados en el *Mapa do Distrito de Guaratiba, 1797*⁸ (Cuadro 1), vale la pena preguntar, ¿Quiénes eran los pobres rurales? ¿Qué valores y recursos tenían las personas recién liberadas del cautiverio? Si bien los registros parroquiales silencian sobre la calidad del color, se trata de *pretos*, *pardos* e *mestiços*⁹ que aparecen declarando *situações*, *datas*, *prazos* o la *posse de terras próprias* dentro de los límites de la parroquia de Guaratiba. A pesar de la fuerte jerarquía social entre la población libre, los derechos de propiedad informales fueron objeto de reconocimiento en el Art.8º de la Ley de Tierras. Pero hay que preguntarse: ¿Hasta qué punto los numerosos enfiteutas y *partidistas* de caña se han convertido en propietarios?

⁷ En Guaratiba, los *sitiantes* son los que explotan su propio terreno o pagan un foro anual, mientras que los *posseiros* son los que ocupan tierras vacantes sin uso público o particular. Estas áreas se ubicaron a lo largo de caminos, en senderos recién abiertos dentro de antiguas haciendas indivisas, en las riberas de ríos y arroyos, especialmente en las colinas, es decir, en áreas sin control de uso del suelo y devaluada por el mercado inmobiliario. los *sitiantes* son los que explotan su propio terreno o pagan un foro anual.

⁸ Archivo Histórico Ultramarino, AHU_ACL_CU_017, Cx 163, D. 12203.

⁹ El Censo de 1872 estableció una diferenciación étnica más amplia, incluyendo la población mestiza, en la categoría de “pardos” y “caboclos”. En total, 44,86% de la población eran “pardos”, mientras los “blancos” correspondían al 28,80% y los “pretos” al 26,18%. Cabe señalar que la mayoría de los habitantes de Guaratiba era libre, lo que equivale al 76,83% de la población.

Cuadro 1. Situación de los Agricultores. Parroquias rurales de la costa oeste de Río de Janeiro (1797)

Localidad	Agricultores	Tiene título	En litigio	Enfiteutas	Partidistas	Trabajo libre
Guaratiba	324	92	4	172	60	-
Jacarepaguá	252	37	-	36	79	-
Campo Grande	357	41	16	67	234	15

Fuente: Cuadro reelaborado a partir de Santos (1993, p.97), extraídos del *Mapa do Distrito de Guaratiba, 1797*.

En principio, los grandes propietarios no estaban muy preocupados en obtener los títulos de los terrenos, ya que siempre había la posibilidad de incorporar tierras públicas al patrimonio particular y contar con la certeza de la impunidad. De hecho, el Aviso del 24 de agosto de 1859 establecía que “el comprador de tierras ya registradas no tiene que registrarlas nuevamente y que el individuo que deja de registrar en tiempo competente diversas posesiones distintas solo debe sufrir una multa [...]”. Se presume que el conocimiento de este dispositivo legislativo por parte de la clase propietaria haya sido un motivo para el incumplimiento de la Ley de Tierras. Así, el Aviso de 1859 terminaba favoreciendo a los “señores y poseedores” de tierras y esclavos, eximiéndolos del pago de multas.

Ya en caso de incumplimiento de la ley por parte de los pequeños agricultores del interior, es posible conjeturar que el factor distancia dificultaba la llegada de numerosos avisos y decretos que buscaban explicar la Ley de Tierras a la población. Trasladarse hasta las notarías de la ciudad-corte para registrar compra y venta de *sítios* o de “casa propia y mejoras” podía ser muy costoso. Un viaje desde Guaratiba hasta la Corte podía durar tres días por caminos recorridos a caballo, en carreta tirada por bueyes o a lomo de mula.¹⁰ Pero esa distancia podía cubrirse de otra manera. Al consultar los Libros de Notas del Juzgado de Paz de Guaratiba¹¹, detecté que entre 1841 y 1889 los residentes emitieron un total de 508 poderes. En el período entre 1841 y 1860 se concedieron 12 poderes cuyas características confirman que los intereses de una fracción de la clase propietaria y de pequeños agricultores era tratada por sus representantes legales y abogados que actuaban en la Corte. Incluso así, muchos individuos no lograron registrar, medir y demarcar los terrenos que poseían. Para resolver esta cuestión, la Circular del 10 de abril de 1858 hacía saber en la Corte de Río de Janeiro que

¹⁰ Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro. *Mappa das distâncias itinerárias entre a Côrte, cidades e villas da província do Rio de Janeiro, 1876*.

¹¹ Arquivo Nacional do Rio de Janeiro. *Juízo de Paz da Freguesia de Guaratiba*, Código: BR AN,RIO 3S.

[...] los **individuos pobres**, cuyas posesiones tienen que ser legitimadas de acuerdo con el art. 24 del Reglamento del 30 de enero de 1854, algunos son tan pobres que no pueden enfrentar los gastos que exige la respectiva legislación, especialmente quienes poseen tierras de muy pequeña extensión y de un valor tal que no llega al monto de dichos gastos; se resolvió que, de acuerdo con el dictamen de la sección de negocios del Imperio del Consejo de Estado, fechado el 30 de octubre de 1837: 1º que el juez comisionario que tuviera que proceder a la medición para la legitimación de las referidas posesiones, cuando reconozca que esta no supera las 250 brazas cuadradas, y que los respectivos *posseiros* no tienen medios para satisfacer los **gastos de la medición y la legitimación**, deberá informar al presidente acerca de las circunstancias y que le resultarán favorables a los mismos *posseiros* con la finalidad de que este, tomando en consideración la exposición realizada por el mismo comisionario, y buscando recoger, por los medios a su alcance, las aclaraciones precisas a ese respecto, decida como le parezca razonable; 2º que si la decisión es conforme a la opinión del juez comisario, este deberá proceder a la legitimación por cuenta del gobierno, registrando sin embargo los gastos realizados con todo el proceso de medición y legitimación de tales posesiones, hasta que se resuelva de manera competente sobre dicho objeto.¹²

Este es un comentario contemporáneo de 1856, cuando el gobierno ya había emitido más de 50 Avisos y Órdenes para aclarar puntos dudosos de la ley. El autor explica que el Estado solo podría hacerse cargo de los gastos notariales para la medición y la demarcación de tierras hasta el límite de 121 hectáreas. Sabemos que la mayoría de las declaraciones de tierras de Guaratiba se encuadraban en dicha condición (Cuadro 2). Y el incumplimiento del acto de medir y demarcar las tierras por parte de los pobres rurales podría llevar a la expropiación por parte de los terratenientes que venían practicando la usurpación de tierras públicas. La costumbre de contratos agrarios por “tres vidas” o “perpetuo” ya implicaba la sucesión, por lo que los rentistas no solían hacer los registros. De hecho, el registro notarial no era obligatorio hasta la creación del Juzgado de Paz en 1831.

¹² Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro. Vasconcelos, J. (1885). *Livro das Terras ou Coleção da Lei, Regulamento e Ordens expedidas a respeito desta matéria até o presente, seguido da forma de um processo de medição organizado pelos Juizes Comissários, e de outros trabalhos que esclarecem e explicam as mesmas leis e regulamentos*, Rio de Janeiro, Ed. Laemmert. (Negrita de la autora).

Cuadro 2. Distribución de la propiedad territorial: parroquias rurales de Río de Janeiro (1854-1856)

Área de los terrenos (ha)	+500	100-500	50-100	10-50	-10	S.D.	Total
Guaratiba	7	30	13	21	9	28	108
Jacarepaguá	8	26	16	53	17	82	202
Campo Grande	9	15	17	14	4	14	73

Fuente: Cuadro reelaborado a partir de Fridman (1999, p. 217)

Al analizar los Libros de Notas del Juzgado de Paz (1831-1889), se consta la existencia de transacciones de compra y venta de tierras y mejoras, y de posesiones situadas en los bordes de las antiguas *sesmarias*. Estas tierras no habían sido medidas y demarcadas. La revisión de los procesos de demarcación de tierras entre 1803 y 1824¹³ muestra que los litigantes trataban de reconstituir una cadena sucesoria citando a todos los supuestos ocupantes de esas tierras *sub judice* hasta llegar al nombre de la primera persona que recibió *sesmarias* en Guaratiba: Manoel Veloso Espinha. Con eso, los litigantes accionan el dispositivo moral de la primera ocupación (Motta, 2004), señalando que fueron ellos y no otros competidores los primeros en trabajarlas para convertirlas en productivas y en recoger los frutos de la tierra con el sudor de su trabajo. Sin embargo, el argumento de la primera ocupación también fue usado por los señores eclesiásticos. En 1855, el Convento do Carmo declaró ser propietario de tierras en las parroquias de Guaratiba, Campo Grande y Santa Cruz, alegando tener “un conjunto de tierras que eran parte de la *sesmaria* concedida en 1580 a Manoel Veloso Espinha, con una legua y media de frente que daba al mar, hacia el sur, y tres leguas de fondo hacia el norte [...]”.¹⁴ Mientras que los pequeños agricultores no tenían una *carta de sesmaria* ni otro documento legal que confirmase que eran los legítimos dueños de la tierra ocupada.

El registro de tierras de los agricultores cafetaleros y azucareros

Desde hace varias décadas, los estudios citados en la introducción de este trabajo han afirmado que la mayoría de los grandes propietarios no registraron sus tierras en los registros parroquiales. ¿Hasta qué punto también era común esta práctica social en Guaratiba? Para responder a esa pregunta, crucé los registros parroquiales de tierras con a lista de propietarios mencionados en

¹³ Arquivo Nacional do Rio de Janeiro. *Fundo Sesmarias (Rio de Janeiro)*. Se trata de 16 casos anotados en el *Livro Índice da Mesa do Desembargo do Paço* con fecha de apertura de 1808 a 1818; en algunos casos, la duración del proceso ha excedido este límite cronológico.

¹⁴ Arquivo Nacional do Rio de Janeiro. *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, n.39.

el conocido *Almanak Laemmert*.¹⁵ Seleccioné la década de 1850-1860 para cotejar los nombres citados en las listas de hacendados y agricultores cafetaleros y en la de hacendados azucareros y productores de aguardiente, para después verificar si esos propietarios han declarado o no sus bienes inmuebles en el Registro Parroquial en los años 1854-1857. Asimismo, la fragmentación de las fuentes es un gran obstáculo, pero trabajé con los recursos disponibles utilizando el método onomástico y admitiendo, según Ginzburg y Poni (1991), que las “líneas que convergen sobre el nombre, y que parten de este, configurando una especie de telaraña de mallas estrechas, le dan al observador la imagen gráfica de una red de relaciones sociales en las cuales el individuo está inserto” (p. 175). Sin embargo, no es la intención analizar las trayectorias de vida de miembros de la élite agraria y mercantil, sino buscar entender procesos más amplios.

Al seguir los registros del *Almanak*, se constata que la denominación de “Hacendados de café” solo aparece para el año 1850 (Cuadro 3). A partir de 1851, la categoría pasa a utilizar una denominación más amplia, es decir, “Hacendados y agricultores de café”, con lo que se pasó a incluir a los productores de mediano porte. También se observa la disminución de los productores de azúcar y de aguardiente. La riqueza de los cafetales propició el surgimiento, a partir de 1851, de “Negociantes de ramos generales, tejidos, herrajes y compradores de café”, que se dirigían hacia Guaratiba, y a otras parroquias vecinas, para hacer negocios y responder a la necesidad de consumo de los dueños de los ingenios y cafetaleros.

Con relación a los hacendados azucareros y productores de aguardiente (Cuadro 4), casi todos declararon sus tierras en el Registro Parroquial, excepto Antonio Barroso Pereira y Bento Barroso Pereira, miembros de la familia de Doña Maria Paula Rangel Barroso. Este caso particular reveló que se trataba de propiedad indivisa y que los herederos optaron por una división amigable de bienes. Llama la atención el bajo número de hacendados azucareros con relación a los cafetaleros. Los religiosos del Carmo mantenían sus fábricas de azúcar en pleno funcionamiento, así como la hacienda del *Engenho de Fora*, que pertenecía a Doña Antonia de Macedo Sudré. Una parte de la hacienda de *Santa Clara* estaba arrendada por los padres carmelitas, como se observa en el registro parroquial. Eso significa que los antiguos ingenios continuaban funcionando, pero no se instalaron nuevas fábricas en la región.

¹⁵ Anuario Administrativo, Agrícola, Profesional, Mercantil e Industrial de la Corte, editado entre 1844 y 1889. Aunque no hay listas nominativas de habitantes para Río de Janeiro, los propietarios pueden identificarse en el *Almanak Laemmert*. Las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles fueran útiles, mientras los inventarios *post mortem* son escasos, ilegibles o incompletos para la parroquia de Guaratiba.

Cuadro 3. Hacendados y agricultores cafetaleros, azucareros y negociantes de ramos generales, 1850-1860

Año	Hacendados y agricultores cafetaleros	Hacendados de azúcar y aguardiente	Negociantes de ramos generales
1850	11	5	-
1851	52	5	10
1852	52	5	20
1853	52	5	18
1854	52	5	10
1855	46	5	20
1856	44	5	19
1857	44	5	17
1858	63	6	35
1859	73	9	34
1860	68	9	34

Fuente: Elaboración propia a partir del *Almanak Laemmert*, 1850-1860

Cuadro 4. Lista nominal de los hacendados azucareros y de aguardiente (1850-1860)

1. Joaquim Luiz Rangel
2. D.^a Antonia de Macedo Sudré
3. Alexandre Fragoso de Sá Freire
4. Manoel Francisco Albernaz
5. Religiosos do Carmo
6. Capitán Francisco Teixeira de Souza Alves
7. D.^a Maria Paula Rangel Barroso
8. Antonio Barroso Pereira
9. Bento Barroso Pereira

Fuente: Elaboración propia a partir del *Almanak Laemmert*, 1850-1860.

Al encontrar estos mismos personajes en el Registro del Vicario¹⁶, se observa que en 1855 Joaquim Luiz Rangel y su hermana, Doña Maria Paula Rangel Barroso, registraron 399 brazas y 4 palmos de tierras, y todo el campo nativo de la hacienda con $\frac{1}{2}$ legua a $\frac{3}{4}$ que fueron heredadas

¹⁶ Arquivo Nacional do Rio de Janeiro. *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, Fundo Registro de Terras, Código 00.

por el reparto formal de bienes de sus padres, y otras 800 brazas compradas a Doña Catarina de Bittancourt, y que limitan con las tierras de Manoel Francisco Albernaz, por lo tanto, en la Hacienda de *Santa Clara*. Por su parte, Manoel Francisco Albernaz declaró en ese mismo año ser poseedor de 800 brazas de tierras y $\frac{1}{2}$ legua de fondo adquirida por herencia y compra. En 1856, registró una nueva parcela de terreno arrendada al Convento do Carmo. Eso significa que la clase de los hacendados y propietarios también podían ser arrendatarios, lo que dificulta todavía más la compleja relación entre los grandes y los pequeños arrendatarios. Alexandre Fragoso de Sá Freire fue citado en la última declaración de Albernaz como uno de los poseedores de parcelas linderas. De hecho, Alexandre Freire declaró 10 parcelas en Santa Clara, arrendados a la Ordem do Carmo mediante contrato de *aforamento*, siendo que una de las parcelas de tierras había sido adquirida por herencia y otra por compra a la viuda del fallecido Euzebio Rodrigues Jesus.

La declaración de tierra de la Ordem do Carmo se realizó en 1855 y los padres registraron las tierras en posesión en las parroquias de Guaratiba, Campo Grande y Santa Cruz. Declararon que parte de las tierras tenía origen en la *sesmaria* concedida en 1580 a Manuel Veloso Espinha, donada por sus herederos Jeronimo Veloso Cubas y su mujer, Beatriz Alves Gaga. Ese mismo año, D.^a Antonia de Macedo Sudré, “señora de ingenio y propietaria” registró la hacienda de *Engenho de Fora*, con límites imprecisos. En 1856, el capitán Francisco Teixeira de Souza Alves declaró 400 brazas de frente y 600 de fondo, tierras que adquirió en la localidad de Carapiá por carta de remate.

Una observación importante que debe hacerse en cuanto a la literalidad de las listas de los propietarios del *Almanak Laemmert* tiene que ver con la omisión del nombre de las propiedades, excepto en el año 1878, cuando la Hacienda *do Saco* y su propietario fueron citados en la lista de las haciendas de cría de animales. En principio, este periódico divulga el nombre de individuos que se autodenominan propietarios. De hecho, el Censo de 1872 enumeró un total de 27 propietarios¹⁷, por lo que no hay una gran disparidad con respecto al *Almanak*.

Con respecto a la situación de los “Hacendados y agricultores de café”, entre los años 1855-1857, período durante el cual se realizaron las declaraciones en el registro parroquial, el *Almanak* registró un total de 45 individuos ejerciendo la actividad de hacendados y agricultores cafetaleros. Comparando el nombre de estas personas, se observa que 30 personas no registraron sus tierras, 12 efectuaron el registro de posesiones y 03 no las registraron, pero fueron citados como poseedores de tierras linderas. Todas las personas que hicieron las declaraciones ante el párroco también fueron citadas como poseedores de tierras linderas.

¹⁷ Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. *Recenseamento Geral do Brazil. Municipio Neutro, 1872*. El criterio utilizado por el censador se basaba en las “Fichas de familia” completadas por el jefe de familia, en la cual había un campo para declarar la profesión. En el caso del registro parroquial, solo se exigía una declaración de intenciones sin la obligatoriedad de presentar pruebas jurídicas. Con relación a las listas de propietarios del *Almanak Laemmert*, se trata de propaganda comercial de productores agrícolas y prestadores de servicios.

Cotejando las declaraciones, fue posible identificar las nuevas áreas de plantación de café en Guaratiba. Se trata de las haciendas *Caxamorra*, *Santa Clara*, *Engenho Novo*, *Engenho da Ilha* y *Mato Alto*. No hay libros de cuentas para evaluar la producción de esas haciendas. Con respecto a la forma de adquisición, se constata que: (1) para *Caxamorra* hubo cinco declaraciones, entre ellas dos casos de adquisición por compra, dos de posesión y una sin mención; (2) en *Santa Clara* los cuatro casos eran tierras del Convento do Carmo cedidas en enfiteusis; (3) el *Engenho Novo* fue declarado por su propietario, el Coronel Francisco da Silva Alves; (4) en el *Engenho da Ilha*, se cita tan solo un caso de adquisición del dominio por herencia, que consistía de “80 brazas y 7 palmos y ½ de fondo hacia la sierra de Guaratiba” declarada por José Pereira Sudré, y (5) para la Hacienda *Mato Alto*, Francisco Alves Teixeira declaró “un conjunto de tierras” que no estaban medidas ni demarcadas. Llama la atención el hecho de que una gran propiedad, la Hacienda *Independencia*, no haya sido declarada, y su propietario, el mayor Manoel Gomes Archer figura en el *Almanak* como productor cafetalero en el período en cuestión. Finalmente, esos datos no contradicen la visión que sostiene la historiografía. Tan solo una pequeña parte de los grandes propietarios registraron las tierras que poseían en Guaratiba.

Leyendo entre líneas: los actos de habla en los Registros Parroquiales

Avanzando un poco más, si tomamos los registros parroquiales de tierras como un género discursivo, y siendo el discurso una práctica social, podemos leer en las líneas y entre líneas los actos de habla de diferentes actores sintagmáticos¹⁸, es decir, los propios declarantes (múltiples voces), el párroco y el notario, todos productores de la territorialidad local. Empecemos por la simple definición de que 'discurso' se utiliza en lingüística como referencia a muestras ampliadas de lenguaje hablado o escrito, y que 'texto' se considera una dimensión del discurso (Fairclough, 2001, p.211), para analizar las declaraciones del Registro Parroquial. Se pretende mostrar que, en su conjunto, las marcas de oralidad en el texto escrito, acompañadas de descripciones, comunican expectativas de derechos y no pretensiones de prueba o título de posesión. Sobre todo, la intención es mostrar que este discurso no tiene autonomía en relación con la dimensión social y económica, y también las condiciones culturales y morales que determinan las reglas de lo que puede ser apropiado.

Al definir el discurso en relación con la ideología y el poder, Norman Fairclough sostiene que “las ideologías son significaciones/construcciones de la realidad (el mundo físico, las relaciones sociales, las identidades sociales) que se construyen en diversas dimensiones de las formas/sentidos de las prácticas discursivas y que contribuyen a la producción, reproducción o transformación de las relaciones de dominación” (Fairclough, 2001, p.117). Al asegurar que ciertos usos del lenguaje son ideológicos y sirven para establecer o mantener relaciones de dominación, podemos establecer un diálogo con la historia social, tendencia predominante entre

¹⁸ Según Raffestin (1996, p. 152), los actores sintagmáticos son todos aquellos, desde el Estado al individuo, que realizan un programa, ejecutan una acción organizada por relaciones de poder territorializadas.

los estudios de historia agraria en Brasil. De hecho, el autor señala que idealmente el análisis crítico del discurso debería ser un esfuerzo interdisciplinario, especialmente cuando la investigación tiene como objetivo denunciar las influencias ideológicas de las relaciones de poder sobre el contenido y la estructura de algunos géneros textuales, pero esta operación lingüística es bastante compleja y no ha sido practicada por los historiadores agrarios que utilizan los registros parroquiales de tierras.

Sin embargo, este trabajo se limita a identificar solo unos elementos del análisis textual propuestos por Fairclough (2001), específicamente los actos de habla de los diferentes actores sociales que pueden reiterar patrones jerárquicos y consagrar la diferencia social. Así, se identificarán las siguientes ocurrencias:

- (1) representación discursiva (directa/indirecta)
- (2) transitividad (voz activa/pasiva)
- (3) estrategias de cortesía (positiva/negativa)
- (4) presuposición (aspectos semánticos)
- (5) control interaccional (nivel, silencios, asimetrías)

Nos centraremos en el uso ideológico del lenguaje cubierta de formalidades legales, y la aparición de expresiones propias del universo rural del Río de Janeiro del siglo XIX, que, en principio, muestran la dificultad de los labradores libres para acceder a los mecanismos administrativos para la concesión de tierras públicas. Así, el propósito de este ejercicio es desvelar las relaciones de poder que atraviesan todos los actores en la disputa por tierras, o por el control de aquello que puede ser distribuido, asignado y/o apropiado.

Empecemos por la identificación de las fórmulas preestablecidas para verificar la ocurrencia de variaciones o innovaciones a través de la lectura sistemática de los registros. Entre los institutos jurídicos que se trasplantaron a Brasil, las cartas de *sesmarias* constituían los principales documentos que aseguraban la apropiación de la tierra concedida por el rey como privilegio. Según Ribeiro (2012) se trata de un género textual derivado de los géneros notariales de la diplomacia medieval portuguesa que se estabiliza durante el período colonial y desaparece junto con la Independencia. Entre particulares, las diferentes modalidades de contrato agrario (escrito o verbal) celebraron la cesión o repartición de dominio, mientras que los testamentos e inventarios obedecían a las normas tradicionales de las Ordenanzas. La creación del Registro Parroquial fue una novedad institucional, pero la estructura textual descriptiva adoptada en las declaraciones siguió el modelo diplomático tradicional de las escrituras de compraventa, donaciones e inventarios. El Cuadro 5 indica la estructura de los Registros Parroquiales.

Cuadro 5. Estructura de los Registros Parroquiales

Partes del texto	Fórmulas
Fecha y parroquia	“A los veintisiete días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco años (1855), en esta parroquia de Guaratiba, Municipio de Río de Janeiro”
Suscripción	“Reverendo Vicario João Batista do Amaral, encargado del Registro de Tierras Públicas”
Procedimientos	“se presentaron dos copias del mismo contenido”
Resultados de los procedimientos	“y como están conformes, lancé en este libro” “El margen, lo pagó... de... letras a 2 reales de acuerdo con la Ley”
Declaración	“declara que es “señor y poseedor” / “señora y poseedora”; “que posee”; “que esta en posesión”, “que está en posesión <i>mansa y pacífica</i> ”; “que tienen una situación”; “una situación con mejoras”; “una <i>data</i> de tierras”; “una <i>sorte</i> de tierras”.
Testimonios	“y como no sabía leer ni escribir, pidió... que este lo hiciera por mí”; “y yo, el cura coadjutor ...”; “el escribano que lo suscribió”.

Fuente: Elaboración propia a partir del *Registro de Tierras*, 1854-1857

En resumen, la estructura textual de los registros de tierras se compone de tres partes: el protocolo inicial, el texto y el protocolo final. En la parte inicial se incluyen: fecha, parroquia, suscripción, tema y referencia. En la parte del texto, o narrativa, se describen los bienes inmuebles declarados, el nombre del declarante, el lugar, el área del lote, los propietarios colindantes, el estatus legal del declarante (*señor y poseedor*, *sitiante*, *posseiro*, etc.) y la forma de transmisión del dominio (herencia, donación, dote, permuta, compra). El protocolo final contiene la fecha, la suscripción, las firmas y el sello.

Centrémonos en la parte discursiva, en la descripción de la superficie del terreno. Según Raffestin (1993), “cualquier propiedad o apropiación está marcada por límites, visibles o no, identificados en el territorio mismo, o en una representación del territorio: plano catastral o plano topográfico” (p. 165). Ante la falta de agrimensores habilitados, la medida de *testada* (el frente del terreno) era la información más precisa sobre los límites de las *data de terra*, *sorte de terras*, *posse* y *situação* declaradas en Guaratiba. Los límites de los fondos de los terrenos casi siempre eran imprecisos, desconocidos o sobrestimados, como se observa en la declaración de Doña Antonia Maria de Pinho, quien, por medio de su apoderado Antonio Francisco Paes, declara

“800 brazas de tierras que limita en su frente con los herederos de Joaquim Fernandes y en los lados se divide con la Hacienda do Engenho Novo, y los herederos de Francisco Antonio Augusto Sá, y los fondos con el Morro de Cabussú”.¹⁹

A continuación de la descripción del terreno, se nombra a los propietarios de tierras colindantes cuando se los reconoce, o simplemente los marcos físicos del terreno, como cerca de espinos, árboles, piedras, morros, sierras, mesetas, ríos, lagunas, etc., que definían los límites de las propiedades. De hecho, citar a los poseedores de tierras colindantes, el grado de parentesco y las marcas físicas del terreno eran los recursos disponibles que los pequeños agricultores. Así, Ana Maria da Conceição declaró poseer

11 brazas de tierra de frente siguiendo el camino que sale de Mandinga hacia Caxamorra, cuyo camino sirve como división de una barrera, y de ahí sigue para arriba hacia lo alto hasta limitar con tierras que fueron de la fallecida D.^a Antonia Gomes de Azevedo y por un lado limita con Reginaldo Antonio da Silva y por el otro con Joaquim Luis da Camara, y en esta posesión están y viven de manera tranquila y pacífica sin oposición de ninguno de los dueños de las tierras limítrofes.²⁰

De acuerdo con Raffestin (1993), “todo sistema de límites es convencional, pero desde que ha sido pensado, construido, y ha funcionado en su tarea de socialización, ya no se puede considerar como arbitrario, puesto que facilita el encuadramiento de un proyecto social” (p.165). Ese es el motivo por el cual aquello que el vicario anota en el libro de tierras, por medio del notario que lo auxilia, termina por asumir, para algunos agentes, un matiz de publicidad y veracidad, y puede extrapolar la comunidad parroquial y alcanzar la sociedad de una manera más amplia. En tal sentido, el lenguaje utilizado por el párroco, posteriormente transcrito por el notario, no es neutro y puede analizarse para entender tanto el vocabulario social y jurídico de la época, como para extraer información sobre las relaciones de clientela que involucraban al párroco y la población católica de la región.

De hecho, el párroco tiene una doble función social, ya que representa al Estado y a la Iglesia. El discurso religioso presente en los registros catastrales tiene la siguiente fórmula: “(...) en esta parroquia de Guaratiba”, “en las casas del Reverendo Vicario João Batista do Amaral” y “residentes de esta parroquia”. Pero también está presente en la expresión recurrente de los parroquianos: “lo que se menciona es la verdad”. Según Fairclough (2001, p.156), “las suposiciones son formas efectivas de manipular a las personas porque a menudo son difíciles de desafiar”.

Por su vez, el discurso jurídico se presenta en la apertura del libro y en el protocolo inicial de los demás registros con la siguiente fórmula:

¹⁹ *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, n.65.

²⁰ *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, n.66.

- (1) Este Libro debe usarse para ingresar el número de tierras que pertenecen a sus **propietarios legales** en esta parroquia, en virtud de la **Ley** nº 601 de 18 de setembro de 1850. En virtud del **Aviso** de la Excmo. Ministro del Imperio de 1854, el 7 de marzo, estos Libros no están sujetos al sello, para lo cual envié el presente instrumento, que firmo.
- (2) (...) en la casa del reverendo Vigário João Batista do Amaral, **encargado del registro de tierras públicas**.

El discurso de los notarios nombrados por el párroco tiene el siguiente modelo: (1) “Vine yo, escribano en funciones, y como estaba allí, se me entregaron dos copias del siguiente contenido, y como encontré ambas en concordancia, las lancé en este libro”; (2) “Y yo, escribano en funciones que lo escribí (...) y firmé”; (3) “Yo, escribano ad hoc designado” (4). El discurso en 1ª persona del singular y la modalidad objetiva a menudo implican alguna forma de poder.

Los declarantes también afirmaron la fórmula: “y de esta manera ha concluido lo que determina la Ley”. Esta declaración es importante porque no hubo registro de *sesmarias* ya extintas, y porque la mayoría de las declaraciones se trataba de ocupaciones irregulares, donaciones, herencias, posesiones. La Ley de Tierras de 1850 permitió la convalidación de *sesmarias* y posesiones antiguas siempre que los propietarios cumplieran con la obligación de medir y demarcar la tierra, y tenían residencia fija con cultivo. Así, los términos “*situações*”, “*sítios*”, “*sortes*”, “*posses*”, “*datas*”, “*mejorías*” que recopilamos informan sobre las prácticas de propiedad de los trabajadores rurales y la negociación política con los grandes propietarios.

En el *Vocabulario Portuguez & Latino* de Raphael Bluteau y en el *Dicionário da Língua Portuguesa* de Antonio de Moraes se señala que “*datas*” significaba dádiva o beneficio; “*sorte*” significaba fracción de tierra recibida por una persona después de la división de los comunales. Aquí, vale la pena señalar el cambio semántico en relación con las divisiones territoriales tradicionales portuguesas. En Brasil, estos términos no tenían carácter legal, sino moral. Las categorías léxicas similares no se reducen a unidades de producción, y se refieren a áreas dedicadas al cultivo, tierras pro-indiviso, poseídas en común. También no corresponden a una explotación única y homogénea. Las declaraciones tampoco hacen referencias a un título legal o cualquier forma de legitimidad, más allá de la citación de los vecinos. Así, no fue sin razón que los declarantes eligieron evocar la posesión intemporal. Los discursos posicionan a las personas como sujetos sociales, y son precisamente estos efectos sociales los que es interesante desentrañar. También cabe destacar la creación de palabras que contrasta, según Fairclough, con la visión del vocabulario que se basa en el diccionario:

Los diccionarios son parte del aparato de codificación y estandarización del lenguaje, y siempre están más o menos comprometidos con una visión unitaria del lenguaje y el vocabulario de una comunidad, que es implícita, si no explícitamente,

normativa: por lo tanto, los diccionarios tienden a presentar las palabras dominantes y los significados de las palabras como únicos. (Fairclough, 2001, p. 236).

Al estudiar la correspondencia entre los actos de habla y la gramática del idioma portugués a través de los inventarios y testamentos, Castilho (2009) identificó tres esquemas discursivos en las declaraciones de paternidad de los testamentos: (1) actos de habla directos, en los cuales se identifica la fuente de la declaración; (2) actos de habla encajados, en los cuales se identifica un contenido de aseveración y otro de duda; (3) actos de habla indirectos, cuando se identifica la intención de decir algo diferente de lo que se expresa. Este modelo es útil para identificar el esquema discursivo de los registros de tierras de Guaratiba. Veamos.

En la declaración de los hacendados, era común el uso de la fórmula “es señor y poseedor”; en el caso de las mujeres consideradas como “Doña”, se aclaraba que era la “señora del ingenio y propietaria”; mientras que para las mujeres que no pertenecían a las familias de la élite agraria, pero disfrutaban de prestigio social, se usaba el término “señorita”. Ejemplos:

- (1) Doña Antonia de Macedo Sudré, **señora de ingenio y propietaria** de la Hacienda de *Guaratiba do Engenho de Fora*, se presenta ante vuestra señoría con el fin de registrar las tierras que posee en la misma hacienda, las cuales constan de títulos que están en su poder: declaro que los frentes de esta Hacienda vienen del Río da Maré, que divide con las tierras, manglares o mareas de S. Salvador do Mundo [...].²¹
- (2) La **señorita** Maria da Conceição declara que posee treinta y cinco brazas de tierra en lugar llamado Norte Grande, las cuales le fueron legadas por el difunto Antonio Luiz de Azevedo en su testamento [...].²²

Estas estrategias de cortesía (positiva/negativa) son una forma de percibir las relaciones sociales dentro de las prácticas y dominios institucionales inherentes. Esos actos de habla directos de códigos y normas sociales compartidas por la sociedad, en última instancia, también pueden revelar la autoridad social y moral ejercida por el párroco local. Según Fridman (1999), “las localidades de la zona oeste estuvieron condicionadas, en este sentido, a la acción del señor del ingenio y del cura” (p.127). Por su vez, Paes (2018), al analizar casos judiciales en Brasil en el siglo XIX, mostró que la producción de registros por parte de los párrocos no estuvo exenta de falsificación. Sin embargo, es necesario indagar sobre el papel del párroco en la configuración del vocabulario social de la institución de la propiedad.

En este sentido, el acto de habla indirecto de los párrocos aparece en referencia a los títulos de dominio, generando, en el caso de los propietarios la siguiente frase: “dice que mostrará

²¹ *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, n.12.

²² *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, n.69.

los títulos cuando sea necesario”, mientras que en las declaraciones de los pobres rurales se dice: “quiere realizar el registro de unas tierras de las que está en posesión y viviendo en ellas” o “en esta posesión y viviendo en paz sin oposición de ninguno de los poseedores de tierras lindantes”.

Hay otros ejemplos de actos de habla subjetivos en la referencia a los límites de las tierras de los labradores libres. Invariablemente, esas tierras no estaban medidas y demarcadas, y el párroco escribía “[el declarante] no precisa el número de brazas por no estar dicho terreno medido”. Adopta entonces una modalización dubitativa (“no precisa”) para cuestionar la exactitud de las informaciones suministradas; mientras la otra frase indirectamente afirma que (“dicho terreno”) no estaba demarcado, es decir, no satisfacía las condiciones exigidas por la Ley de Tierras para legitimar las *posesiones mansas y pacíficas*. Por ejemplo, “Carlos Joaquim Alves es señor y poseedor de una *data* de tierras en un lugar llamado Caxamorra, en la parroquia de Guaratiba, en cuyas tierras está *situado*” (...); “No declara el número de brazas porque el terreno no está medido y demarcado”.²³

Según Bourdieu (2008), no existe neutralidad en los actos de habla: “Cada palabra, cada locución, puede adoptar dos sentidos antagónicos, dependiendo de cómo la interpreten el receptor y el emisor” (p. 27). De hecho, el vicario, encargado del registro de las tierras públicas, no podía rehusarse a registrar ninguna declaración, pero podía demostrar connivencia o desconfianza en la manera como hacía las anotaciones en el Libro de Tierras. Sin embargo, es importante no olvidar que, en Guaratiba, y en tantas otras comunidades católicas del antiguo régimen tropical, los esclavos, libres o libertos, se valían de las alianzas tejidas desde los rituales de bautismo y el matrimonio para diversos propósitos de vida. En ausencia de vínculos familiares y redes de solidaridad, las mediaciones legales pueden garantizar derechos esenciales. Se puede sacar un ejemplo más dramático desde los tribunales, especialmente en las acciones de esclavitud: los litigantes podrían utilizar las actas de bautismo para demostrar su condición de esclavos o libertos (Paes, 2008). Del mismo modo, las declaraciones de tierras se han utilizado para garantizar algunos derechos. Declarar “*poseses*” y “*situações*” citando a los poseedores de tierras linderas era una forma tácita de confirmar a su vecino como antiguo poseedor de tierras y así obtener el reconocimiento social. Como algunas declaraciones incluían información de que se estaba cumpliendo con la ley, esto por lo menos revela las intenciones de los labradores libres: lograr el reconocimiento de su vecino, su comunidad local y el propio Estado.

Conclusiones

En este trabajo hemos reflexionado sobre los significados atribuidos a una práctica social que se repite en la historia agraria brasileña: el uso del Registro del Vicario, incluso las *cartas de sesmarias*, en el ámbito de acciones posesorias. Si bien un estudio de estas petitorias del siglo XX y XXI queda por hacerse, el análisis de las prácticas sociales del pasado ya proporcionó algunas pistas que pueden contribuir a la renovación de los estudios historiográficos, al menos repensar la trama agraria y los dramas actuales. En este sentido, hemos realizado un estudio de la

²³ *Registro de Terras da Freguesia de Guaratiba*, n.4.

parroquia rural de Guaratiba con la intención de identificar el patrón de distribución territorial y las categorías sociales vigentes y, además, identificar las reacciones de los actores locales a la Ley de Tierras de 1850. Sin embargo, el ejercicio de interpretación de las declaraciones de tierras permitió verificar que, durante el proceso de definición de la propiedad privada, los agentes sociales también se autodefinen: por un lado, los *señores y poseedores*, y por otro los *sitiantes y posseiros*. A partir de sus propias concepciones, y fruto de interacciones, conflictos y negociaciones cotidianas, los individuos percibieron y evaluaron los debates sobre la Ley de Tierras, que, en algunos dispositivos, reconocía derechos consuetudinarios.

De hecho, desde otros trabajos, hemos ofrecido evidencias de que el registro parroquial de tierras fue un control estadístico, pero también fue esencial cuando el Estado empezó a definir la posesión como la base de la propiedad. Los que se adhirieron al registro, especialmente los pobres rurales, interpretaron este dispositivo como un medio de regularización de los herederos o sucesores de las concesiones más antiguas. Así, el análisis de las declaraciones revela que las posesiones fueron el resultado de pequeñas propiedades más que la acción monopolizadora de los propietarios. No representaban necesariamente una carga para la propiedad, ni eran imágenes de atraso, aunque estaban subordinados al complejo económico agroexportador. Lo cierto es que significan otras experiencias de vida y prácticas propietarias legítimas. El lenguaje cristalizado en las declaraciones refleja la resistencia de los dueños de los *sítios* a reconocer el poder señorial. Pero es más importante indicar cómo estas prácticas propietarias que no estaban sujetas a la ley vigente evolucionaron y influyeron en el desarrollo de la sociedad.

Así, en este trabajo preliminar, quedan abiertas algunas cuestiones: Si la mayoría de las tierras fueran adquiridas por posesión, y en algunos casos permanecían pro-indiviso ¿cuál habría sido el origen de estas formas comunales? ¿Cómo se consolidó esta forma de vida comunitaria y las formas autónomas de uso del suelo? No encontramos en estos registros ninguna mención de donaciones de tierras por parte de señores u órdenes religiosas. Se bien la herencia tiene un peso importante en las declaraciones, no se ha mencionado si las tierras fueron adquiridas de *quilombolas*/esclavos fugitivos y sus descendientes. En la continuación de la investigación, será necesario articular las experiencias de esclavitud e intentar identificar, en otras fuentes documentales, las parcelas de tierra dadas en testamento para los ex esclavos y sus familias.

En conclusión, soy consciente de que he utilizado propósitos modestos en el ámbito del análisis del discurso. Seguí el punto de vista de Fairclough de que “no existe un procedimiento fijo para realizar el análisis del discurso; las personas lo abordan de diferentes maneras, según la naturaleza específica del proyecto y según sus respectivas visiones del discurso” (p. 275). Desde un punto de vista histórico-jurídico, es necesario profundizar el análisis discursivo de los registros de tierras para percibir el comportamiento normativo de las distintas partes involucradas en los conflictos. Más concretamente, esto implica estudiar la actuación de los diferentes actores, los diferentes intereses en juego, el uso implícito o explícito de un conjunto de estrategias discursivas disponibles o tomadas de un sustrato informativo común (la

costumbre, la ley, la jurisprudencia, la historia) compartido con otros individuos y actores sociales en esas reivindicaciones territoriales, es decir, en la lucha social.

Agradecimientos

Agradezco a Jorge Davidson y Thaís Bonini por su apoyo en la traducción y revisión de la primera versión de este texto, así como a Rodrigo Dominguez (Universidad de Minho) por la revisión del abstract. Un agradecimiento especial a Diego Romero y Vanderlei Vazelesk por aclarar numerosas dudas en el proceso editorial. Agradezco especialmente los comentarios y críticas constructivas de los revisores anónimos que me permitieron mejorar este texto. En la fase final, agradezco las lecturas y sugerencias de Verónica Secreto (Universidad Federal Fluminense). Sin embargo, de todos los posibles errores, solo la autora puede ser considerada responsable.

Referencias

- Alveal, C. (2007). *Converting Land into Property in the Portuguese Atlantic World, 16th-18th century*. (PhD Dissertation). Baltimore: Johns Hopkins University.
- Alvarenga, F. (2019). *De terras indígenas à Princesa da Serra Fluminense: o processo de realização da propriedade cafeeira em Valença (Província do Rio de Janeiro, século XIX)*. São Paulo: Paco e Litera.
- Bluteau, R. *Vocabulário Portuguez, e latino, áulico, anatômico, architectonico, bellico, botânico...et al*. Coimbra: Collegio das Artes da Companhia de Jesus, 1712.
- Bourdieu, P. (2008). *A Economia das Trocas Linguísticas: O que Falar Quer Dizer*. 2.ed., São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo.
- Castilho, C. (2009). A linguagem dos inventários e testamentos: lendo nas entrelinhas. In Bassanezi, M. & Botelho, T. (Eds.). *Linhas e entrelinhas: as diferentes leituras das atas paroquiais dos setecentos e oitocentos* (pp.257-272). Belo Horizonte: Veredas & Cenários.
- Castro, H. (1987). *Ao Sul da História*. São Paulo: Editora Brasiliense
- Dean, W. (1977). *Rio Claro: um Sistema brasileiro de grande lavoura (1820-1920)*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Fairclough, N. (2001). *Discurso e mudança social*. Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- Faria, S. (1998). *A fronteira em movimento. Fortuna e família no cotidiano colonial*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira.
- Faria, S. (1986). *Terra e trabalho em Campos dos Goytacazes*. Dissertação de Mestrado. Niterói: Universidade Federal Fluminense.
- Fragoso, J. (2013). *Barões do café e sistema escravista: Paraíba do Sul/Rio de Janeiro (1830-1888)*. Rio de Janeiro: 7 Letras.
- Fridman, F. (1999). *Donos do Rio em nome do Rei*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed.; Garamond.
- Ginzburg, C. & Poni, C. (1991). O nome e o como. Troca desigual e mercado historiográfico. In Ginzburg, C., Castelnuevo, E. & Poni, C. (Eds.). *A micro-história e outros ensaios* (pp.169-178). Rio de Janeiro/Lisboa: Bertrand Brasil/Difel.
- Gregolin, M. (2004). *Foucault e Pêcheux na Análise do Discurso: diálogos e duelos*. São Carlos: ClaraLuz.
- Moraes Silva, A. (1813). *Dicionário da Língua Portuguesa*. Lisboa: Typographia Lacerdina.
- Mota, M. S. (2009). *Nas terras de Guaratiba: aproximações histórico-jurídicas às definições de posse e propriedade da terra no Brasil entre os séculos XVI-XIX*. Tese de Doutorado. Seropédica, RJ: Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro.
- Mota, M. S. (2012). Sesmarias e propriedade titulada da terra: o individualismo agrário na América portuguesa. *Sæculum – Revista de História*, n. 26, pp.29-45.
- Motta, M. (1998). *Nas fronteiras do poder: conflito de terras e direito à terra no Brasil do século XIX*. Rio de Janeiro: Vício de Leitura/Arquivo Público do estado do Rio de Janeiro.
- Motta, M. (2004). Sesmarias e o mito da primeira ocupação. *Justiça & História*, v.4, n.7, pp. 1-17.
- Muniz, C. (1979). Os donos da terra. Dissertação de Mestrado. Niterói: Universidade Federal Fluminense.

- Orlandi, E. P. (2002). A Análise de Discurso e seus entremeios: notas a sua história no Brasil. *Cadernos de Estudos Lingüísticos*, n. 42, pp. 21-40.
- Paes, M. (2018). *Escravos e terras entre posses e títulos: a construção social do direito de propriedade no Brasil (1835-1889)*. Tese de Doutorado. São Paulo: Universidade de São Paulo.
- Pedroza, M. (2020). Por trás dos senhorios: senhores e camponeses em disputa por terras, corpos e almas na América portuguesa (1500-1759). São Paulo: Paco Editorial.
- Pedroza, M. (2011). *Engenhocas da moral. Redes de parentela, transmissão de terras e direitos de propriedade na freguesia de Campo Grande (Rio de Janeiro, século XIX)*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional.
- Raffestin, C. (2003). *Por uma geografia do poder*. São Paulo: Editora Ática.
- Ribeiro, R. (2012). A estrutura discursiva das datas de sesmarias na Paraíba. *Revista de História*, 4 (2), 26-42.
- Sanches, M. (1997). *Proveito e negócio*. Regimes de propriedade e estruturas fundiárias no Brasil: o caso do Rio de Janeiro entre os séculos XVIII e XIX. Tese de doutoramento. Programa de Pós-Graduação em História Social, Rio de Janeiro: UFRJ.
- Santos, C. (1993). *O Rio de Janeiro e a Conjuntura Atlântica*. Rio de Janeiro: Expressão e Cultura.
- Silva, L. (1996). *Terras devolutas e latifúndio: efeitos da Lei de Terras de 1850*. Campinas: Editora da Unicamp.
- Simões, J. y Costa, A. (2009). As atas paroquiais de batismo, casamento e óbito como gêneros discursivos. Em Bassanezi, M.; Botelho, T. (Eds). *Linhas e Entrelinhas: as diferentes leituras das atas paroquiais dos setecentos e oitocentos* (pp.35-58). Belo Horizonte: Veredas & Cenários.